



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 107/2023**

Sucre, **03 NOV 2023**

VISTOS:

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 4227, dos (2) Archivadores de palanca a fs. 433 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ALTO SUCRE C-2”**; remitido con la nota D.R.D.P. CITE N° 56/2023 de fecha 30 de agosto del 2023 a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y Capítulo III, CASO 2” Planimetría de espacios de dominio privado rustico” en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ALTO SUCRE C-2”, ubicado en el Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N° 28, zona Tucsupaya Alta de la ciudad de Sucre dentro Del radio urbano homologado, con una superficie de área de intervención de **5650.03 m²**; y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 202/2023**, de fecha 14 de agosto de 2023, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejia TOPOGRAFO REGULARIZACIÓN URBANO 2- D.R.D.P.-G.A.M.S., el cual señala lo siguiente:

4.3 COLOCADO DE PUNTOS DE CONTROL GEODESICOS

El colocado de puntos geodésicos consistió en establecer puntos de control horizontal y vertical en el área a realizar el presente trabajo, necesariamente estos puntos tendrán que tener sus coordenadas reales (Norte, Este y Elevación), que se obtuvieron a partir de equipos de alta precisión como ser GPS estacionarios.

El objetivo de colocar estos vértices es de eliminar todo tipo de errores que se puedan presentar en el levantamiento topográfico para la regularización del derecho propietario y otro tipo de obras civiles que frecuentemente presentan sobre posiciones en los terrenos, ya que el sistema de navegación GPS es sin duda el más preciso aplicado en la actualidad.

El proyecto se encuentra enlazada a la Red Geodésica Municipal Sucre (R.G.M.S.) Mediante el vértice geodésico denominado **RGSUC-06** como base para el proceso de los puntos de control. Ubicado en la Zona de Lajastambo, aproximadamente a 78 mts de la puerta principal del ex Aeropuerto Juana Azurduy De Padilla.

COORDENADAS GEODESICAS			COORDENADAS UTM			ALTURA	ALTURA		
LATITUD (S)		LONGITUD (w)	X	Y	ELIPSOIDAL	GEOMETRIC A			
°	'	"			(m)	m.s.n.m.			
19	00	51.3665 4	65	17	32.87427	258687.80661	7896020.33504	2941.2243	2868.1876

Cuadro N°1: coordenadas vértice RGSUC-06

4.4 COORDENADAS Y COTA DE LOS PUNTOS MEDIDOS (PCG)





Los puntos de control geodesicos o vertices georreferenciados denominados PCG (PUNTOS DE CONTROL GEODESICOS), **PCT-01, PCT-02 Y PCT-03** estan ubicados en inmediaciones del proyecto. Con los siguientes datos.

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODESICAS		ELEVACION
	NORTE	ESTE	LATITUD S	LONGITUD W	
PCT-01	7897050.067	259789.444	19° 0' 18.356" S	65° 16' 54.763" W	2943.117
PCT-02	7897036.812	259768.031	19° 0' 18.778" S	65° 16' 55.501" W	2935.577
PCT-03	7897157.848	259755.009	19° 0' 14.838" S	65° 16' 55.892" W	2931.268

Cuadro N°2: coordenadas UTM Y GEODESICAS

coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Referencia WGS-84.

7.4. OBTENCIÓN DE SUPERFICIE GENERAL

AREA OBTENIDA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	24387.091 M2
2	PERIMETRO DE LEVANTAMIENTO	613.324 ML
AREA A REGULARIZAR		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	5650.03 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	516.016 ML

Cuadro N°9: Áreas obtenidas

Que, el INFORME LEGAL PROY- J.R.D.P.U. CITE N° 204/23 de fecha 25 de agosto de 2023, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo Mamani RESPONSABLE DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO D.R.D.P.-G.A.M.S. remitido al Ing. Hans Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DEL G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, "(...) de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2**"Planimetria de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E, por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO SUCRE C-2" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 5650,03 M2, en el marco del art. 24(Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona TUCSUPAYA ALTA al nor-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico", elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y**





municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

Que, el INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 203/2023 de fecha 15 de agosto de 2023, elaborado por el Arq. Daniel Salas Quagliani PROFESIONAL REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 4 D.R.D.P. -G.A.M.S., vía MSc. Abg. Paulet Osinaga Cortez RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO del G.A.M.S. dirigida al Ing. Hans Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DEL G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico fisico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos ‘productos urbanos aprobados y terrenos rústicos’; área de intervención de la planimetría – identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público – vías consolidadas, área de equipamiento consolidado).

Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a viviendas.

1. UBICACIÓN Y LIMITES

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **Barrio “ALTO SUCRE C-2”**, se encuentra ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre, en la zona TUCSUPAYA ALTA, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3 y Distrito Catastral N° 28. De acuerdo a la Ley Autonómica Municipal N°25/14 de fecha 2 de abril de 2014.

2. COLINDANTES INMEDIATOS

El perímetro de intervención del Barrio “ALTO SUCRE C-2”, está circundado y delimitado por espacios rústicos, y productos aprobados de acuerdo a informe **N° 1454/22** de colindantes inmediatos y mediatos emitido por la Unidad de Mapoteca, según límites de la poligonal preliminar.

- 1.- DE ACUERDO A ANALISIS, COLINDA CON TERRENO RUSTICO.
- 2.- DE ACUERDO A ANALISIS, COLINDA CON PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES **BARRIO “ALTO SUCRE C”**.
- 3.- DE ACUERDO A ANALISIS COLINDA CON PROYECTO DE LOTEAMIENTO A NOMBRE DE **“I.P.T.K.”**.
- 4.- DE ACUERDO A ANALISIS COLINDA CON PROYECTO DE LOTEAMIENTO A NOMBRE DE **“CARMEN CABEZAS VDA. DE QUISPE”**.
- 5.- DE ACUERDO A ANALISIS, COLINDA CON TERRENO RUSTICO.
- 7.- DE ACUERDO A ANALISIS, COLINDA CON PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES **BARRIO “ALTO MEXICO”**.
- 8.- DE ACUERDO A ANALISIS COLINDA CON PROYECTO DE LOTEAMIENTO A NOMBRE DE **“WENSESLAO BAUTISTA MARAZA Y WALDINA PALACIOS ESPOSO OTROS”**.
- 9.- DE ACUERDO A ANALISIS COLINDA CON PROCESO DE LOTEAMIENTO A NOMBRE DE **“EVANGELINA MOLINEDO MARTINEZ Y OTROS”**.

Por otra parte, también se define en base a **34 PUNTOS**, producto de la sobre posición y digitalización de los productos urbanos aprobados estos en relación al levantamiento Topográfico





Georreferenciado del área a intervenir, basándonos al análisis técnico legal de acuerdo al cumplimiento de requisitos estipulados en la Ley 247 y sus modificatorias.

COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
P	(X)	(Y)
1	X = 259747.1777	Y = 7896978.4508
2	X = 259755.7581	Y = 7896983.9576
3	X = 259763.2011	Y = 7896988.8013
4	X = 259777.6735	Y = 7896998.1456
5	X = 259778.9766	Y = 7896997.8548
6	X = 259784.1113	Y = 7896989.9789
7	X = 259789.7245	Y = 7896981.3253
8	X = 259796.3130	Y = 7896971.0785
9	X = 259811.3042	Y = 7896948.1567
10	X = 259829.2485	Y = 7896920.4927
11	X = 259830.6568	Y = 7896918.3240
12	X = 259839.0810	Y = 7896915.8621
13	X = 259859.2171	Y = 7896884.8908
14	X = 259855.7520	Y = 7896882.6522
15	X = 259844.6761	Y = 7896899.7133
16	X = 259842.9217	Y = 7896901.3553
17	X = 259840.6039	Y = 7896901.9892
18	X = 259838.2580	Y = 7896901.4687
19	X = 259836.4259	Y = 7896899.9140
20	X = 259795.6145	Y = 7896843.2832
21	X = 259793.0045	Y = 7896849.2524
22	X = 259792.2758	Y = 7896848.2333
23	X = 259777.7355	Y = 7896874.4741
24	X = 259766.9345	Y = 7896919.0951
25	X = 259771.3864	Y = 7896905.7916
26	X = 259783.8514	Y = 7896908.2204
27	X = 259798.0335	Y = 7896911.0178
28	X = 259804.8107	Y = 7896912.3529
29	X = 259790.3580	Y = 7896934.4956
30	X = 259780.9199	Y = 7896949.0056
31	X = 259772.2443	Y = 7896962.3433
32	X = 259769.9763	Y = 7896961.4958
33	X = 259754.6177	Y = 7896955.9851
34	X = 259747.1925	Y = 7896978.4062

3. DE LA VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud; se identifican **3 bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y 5 bienes Inmuebles sujetos a Corrección**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en **“Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021”**, realizándose inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital antes del **09 de septiembre del 2021**.

Asimismo, se identifican **8 predios (A.S.R) Áreas Sujetas a Revisión**, insertos dentro de la planimetría de regularización técnica, haciendo un total de 16 predios en área definida en 1 manzana, denominada E, detallados en el siguiente cuadro:

MANZANA	BIENES INMUEBLES URBANOS		ASR	TOTAL	E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6	E-7	E-8	E-9	E-10	E-11	E-12	E-13	E-14	E-15	E-16
	REG.	CORR.																		
E	3	5	8	16																
TOTAL	3	5	8	16																





La relación de los predios dentro de la poligonal de intervención de la Planimetría de Regularización técnica “**BARRIO ALTO SUCRE C-2**” se da a conocer el cumplimiento de requisitos de orden legal presentados por cada propietario, como también los requisitos del área de intervención, detallados en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO BABILONIA 2"															
MANZANA	CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2020 SACUS (Arcgis)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO						REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN			ESTADO DE LOS PREDIOS			
			1	2	3	4			1	2	3				
			Fotocopia legalizada testimonio de propiedad	Documento privado o Declaración Jurada ante Notario de fe Pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre	Documento que acredite el registro en el PROREVI	Folio Real actualizado	Fotocopia del pago del i impuestos	Carnet de Identidad de los propietarios	Otras pruebas de posesión	Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el infanzonado	Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos rústicos colindantes al perímetro de intervención.		Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.		
E	E-1	SI	●	●	●	●	●	●	●	NOTA DE SOLICITUD 1 DE OCTUBRE DEL 2021 (VER ANEXO A)	LÍMITES DEL PUNTO 24 AL 33 MEDIANTE DESLINDE	●	CORRECCION		
	E-2	NO	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	ASR
	E-3	NO	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	ASR
	E-4	NO	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	ASR
	E-5	SI	●	●	●	●	●	●	●			●	●	●	CORRECCION
	E-6	NO	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	ASR
	E-7	NO	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	ASR
	E-8	NO	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	ASR
	E-9	SI	●	●	●	●	●	●	●			●	●	●	CORRECCION
	E-10	NO	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	ASR
	E-11	SI	●	●	●	●	●	●	●			●	●	●	REGULARIZACION
	E-12	NO	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	ASR
	E-13	SI	●	●	●	●	●	●	●			●	●	●	CORRECCION
	E-14	SI	●	●	●	●	●	●	●			●	●	●	REGULARIZACION
	E-15	SI	●	●	●	●	●	●	●			●	●	●	REGULARIZACION
	E-16	SI	●	●	●	●	●	●	●			●	●	●	CORRECCION

REFERENCIA

- Cumple con los requisitos.
- X No cumple con los requisitos.

Fuente. D.R.D.P.

De acuerdo a lo mencionado, a continuación, se detalla los bienes inmuebles urbanos que serán regularizados en la planimetría de regularización técnica conforme al tipo de trámite y consolidación de acuerdo a los productos urbanos aprobados de manera inmediata.

CUADRO DE BIENES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACION						
N° PREDIO	Nombres	N° Testimonio	Folio Real	Superficie S/Títulos	Superficie A/Regularizar	Diferencia D/Superficie
MANZANA E						
E-1	-MOISES CORDOVA CAYO -DORA CAYO RAMOS	1246/2007	1.01.1.99.0043637	325.75 M2	327.43 M2	+ 1.68 M2
E-5	-ROMAN HUANACO CORDOVA -PASCUALA MAMANI CALLA DE HUANACO	378/2006	1.01.1.99.0038259	204.46 M2	204.90 M2	+ 0.44 M2
E-9	-FAUSTINO CONDORI AGUILAR -FLORA TORIHUANO CHOCAYA DE CONDORI	Prov. Ejecutoria (Juzgado Público Civil y Comercial 5°)	1.01.1.99.0083492	121.99 M2	123.86 M2	+ 1.87 M2
E-11	-PRIMO ROMAY BORJA -BLANCA CRUZ SUZAÑO	1022/2012	1.01.1.99.0041048	223.85 M2	218.78 M2	- 5.07 M2
E-13	-CECILIA AMADOR QUISPE VDA. DE AYALA	519/2011	1.01.1.99.0064823	187.77 M2	191.17 M2	+ 3.40 M2
E-14	-OCTAVIO CALCINA QUISPE -AMADIA EULOGIA BERNA QUISPE	1079/2012	1.01.1.99.0041048	224.02 M2	219.94 M2	- 4.08 M2
E-15	-ROLY REYNALDO QUISPE VALENCIA -FERMINA ALVISU CHAIRA	672/2013	1.01.1.99.0066667	219.25 M2	210.38 M2	- 8.87 M2





E-16	-TITO ALI COLQUE -DIGNA COLQUE RAMOS DE ALI	682/2014	1.01.199.0041048	193.08 M2	183.48 M2	- 9.60 M2
-------------	--	----------	------------------	-----------	-----------	-----------

NOTA ACLARATORIA.- Caso de los predios sujetos a Regularización.

- En el caso del **Predio E-1** de los señores **MOISES CORDOVA CAYO Y DORA CAYO RAMOS**, se verifica que la superficie según títulos es de **325.75 m2** y la superficie a regularizar técnicamente es de **327.43 m2**, evidenciando una variación de **(+) 1.68 m2**. dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14. Asimismo, presenta Declaración Jurada Unilateral N°556/2023 de fecha 18 de abril del 2023, acreditando la no existencia de no sobre posición respecto a sus colindancias.
- En el caso del **Predio E-5** de los señores **ROMAN HUANACO CORDOVA y PASCUALA MAMANI CALLA DE HUANACO**, se verifica que la superficie según títulos es de **204.46 m2** y la superficie a regularizar técnicamente es de **204.90 m2**, evidenciando una variación de **(+) 0.44 m2**, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14. Asimismo, presenta Declaración Jurada Unilateral N°588/2023 de fecha 17 de abril del 2023, acreditando la no existencia de no sobre posición respecto a sus colindancias.
- En el caso del **Predio E-9** de los señores **FAUSTINO CONDORI AGUILAR y FLORA TORIHUANO CHOCAYA DE CONDORI**, se verifica que la superficie según títulos es de **121.99 m2** y la superficie a regularizar técnicamente es de **123.86 m2**, evidenciando una variación de **(+) 1.87 m2**. dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14. Asimismo, presenta Declaración Jurada Unilateral N°370/2023 de fecha 10 de Junio del 2023, acreditando la no existencia de no sobre posición respecto a sus colindancias.
- En el caso del **Predio E-11** de los señores **PRIMO ROMAY BORJA y BLANCA CRUZ SUZAÑO**, se verifica que la superficie según títulos es de **223.85 m2** y la superficie a regularizar técnicamente es de **218.78 m2**, evidenciando una variación de **(-) 5.07 m2**. Adjuntando documento de Declaración Jurada Unilateral N°555/2023 de fecha 18 de Abril del 2023, acreditando la no existencia de no sobre posición respecto a sus colindancias. Asimismo, presenta Declaración Jurada Unilateral N°1025/2023 de fecha 29 de Julio del 2023, respecto a la conformidad de aceptación de Superficie según levantamiento topográfico.
- En el caso del **Predio E-13** de la señora **CECILIA AMADOR QUISPE VDA. DE AYALA**, se verifica que la superficie según títulos es de **187.77 m2** y la superficie a regularizar técnicamente es de **191.17 m2**, evidenciando una variación de **(+) 3.40 m2**. dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14. Asimismo, presenta Declaración Jurada Unilateral N°546/2023 de fecha 18 de Abril del 2023, acreditando la no existencia de no sobre posición respecto a sus colindancias.
- En el caso del **Predio E-14** de los señores **OCTAVIO CALCINA QUISPE y AMADIA EULOGIA BERNA QUISPE**, se verifica que la superficie según títulos es de **224.02 m2** y la superficie a regularizar técnicamente es de **219.94 m2**, evidenciando una variación de **(-) 4.08 m2**. Adjuntando documento de Declaración Jurada Unilateral N°535/2023 de fecha 18 de Abril del 2023, acreditando la no existencia de no sobre posición respecto a sus colindancias. Asimismo, presenta Declaración Jurada Unilateral N°1069/2023 de fecha 9 de Agosto del 2023, respecto a la conformidad de aceptación de Superficie según levantamiento topográfico.
- En el caso del **Predio E-15** de los señores **ROLY REYNALDO QUISPE VALENCIA y FERMINA ALVISU CHAIRA**, se verifica que la superficie según títulos es de **219.25 m2** y la superficie a regularizar técnicamente es de **210.38 m2**, evidenciando una variación de **(-) 8.87 m2**. Adjuntando documento de Declaración Jurada Unilateral N°536/2023 de fecha 18 de Abril del 2023, acreditando la no existencia de no sobre posición respecto a sus colindancias. Asimismo, presenta Declaración Jurada Unilateral N°1023/2023 de fecha 28 de Julio del 2023, respecto a la conformidad de aceptación de Superficie según levantamiento topográfico.
- En el caso del **Predio E-16** de los señores **TITO ALI COLQUE y DIGNA COLQUE RAMOS DE ALI**, se verifica que la superficie según títulos es de **193.08 m2** y la superficie a regularizar técnicamente es de **183.48 m2**, evidenciando una variación de **(-) 9.60 m2**. Adjuntando documento de Declaración Jurada Unilateral N°537/2023 de fecha 18 de Abril del 2023, acreditando la no existencia de no sobre posición respecto a sus colindancias. Asimismo presenta Declaración Jurada Unilateral N°1022/2023 de fecha 28 de Julio del 2023, respecto a la conformidad de aceptación de Superficie según levantamiento topográfico.

4. DE LA DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos, respecto a la poligonal y límites físicos establecidos por las consolidaciones urbanas inmediatas y productos aprobados.

IDENTIFICÁNDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

PUNTOS 1 al 12, Limita con PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “**BARRIO ALTO SUCRE C**”, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°78/2014, y Resolución Administrativa N° 71/2014 de fecha 8 de Mayo del 2014.

PUNTOS 12 al 13, Limita con PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “**BARRIO ALTO MEXICO**”, aprobado mediante Decreto Municipal N°36/2017 de fecha 23 de Junio del 2017.





PUNTOS 13 al 14, Limita con **PROYECTO DE LOTEAMIENTO a nombre de “WENSESLAO BAUTISTA MARAZA Y WALDINA PALACIOS ESPOSO OTROS”**, aprobado mediante Resolución Administrativa N°253/2013 de fecha 26 de Septiembre del 2013. Y sellado por la Dirección de Administración Territorial en fecha 16 de Abril del 2013.

PUNTOS 14 al 17, Limita con Bien de Dominio Municipal Vía (**Calle 4**).

PUNTOS 17 al 20, Limita con Bien de Dominio Municipal Vía (**Avenida S/D**).

PUNTOS 20 al 22, Limita con **PROYECTO DE LOTEAMIENTO a nombre de “CARMEN CABEZAS VDA. DE QUISPE”**, aprobado por el Consejo del Plan Regulador de la ciudad de Sucre, en fecha 7 de Enero de 1986.

PUNTOS 22 al 24, Limita con **PROYECTO DE LOTEAMIENTO a nombre de “I.P.T.K.”**, aprobado por el Consejo del Plan Regulador de la ciudad de Sucre, en fecha 7 de Septiembre de 1984.

PUNTOS 24 al 33, Limita con **TERRENO RÚSTICO**, delimitación mediante DESLINDE firmado por el señor Estanislao Limachi Vásquez con C.I. 1037470, con código Catastral 028-1009-903-000 y registrado ante D.D.R.R. con Matrícula N° 1.01.1.99.0065303 bajo el asiento A-3.

PUNTOS 33 al 34, Limita con **PROCESO DE LOTEAMIENTO A NOMBRE DE “EVANGELINA MOLINEDO MARTINEZ Y OTROS**, delimitación mediante CERTIFICACION DE LINDERO N° 40/22, otorgado por la Jefatura de Catastro Multifinlatario de fecha 7 de Abril del 2022.

PUNTOS 34 al 1, Limita con Bien de Dominio Municipal Vía (**Calle A**).

5. DE LA IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y cuantifica los **Bienes Municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, que de acuerdo a la Ley N° 247, Art. 6, inciso e), deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VIAS	1322.15	23.40
	ÁREA EQUIPAMIENTO	157.79	2.80
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		1479.94	26.20

6. DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, plano referencial y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a Regularización del **“BARRIO ALTO SUCRE C-2”**, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por la consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:





DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente (por CORRECCION y REGULARIZACION)		1679.94	29.73
Áreas sujetas a revision (A.S.R.)		2490.15	44.07
Área Pública Resultante de la Consolidacion Fisica del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S.	-VIAS	1322.15	23.40
	-EQUIPAMIENTO	157.79	2.80
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION		5650.03	100.00 %

La superficie total del área de intervención es de **5650.03 m²**; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de **1679.94 m² con el 29.73%** correspondiente a **5** predios sujetos a Corrección y **3** predios sujetos a Regularización, y la superficie de Áreas Sujetas a Revisión es de **2490.15 m²** que es el **44.07%** correspondiente a **8** predios por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, terminando el respectivo informe que, "(...) de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificada por las Leyes N° 803 del 9 de mayo de 2016, Ley N° 915 del 22 de marzo de 2017 y N° 1227), Decreto Supremo N° 4273 y en el Capítulo III CASO 2: **PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS** del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante **Decreto Municipal N°79/21** de fecha 9 de septiembre de 2021; **POR LO TANTO** habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la **Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.)** para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E., por lo cual **RECOMENDAMOS A LA M.A.E. APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO ALTO SUCRE C-2"**, con una **superficie total de Intervención de 5650.03 m²**, ubicado en la zona TUCSUPAYA ALTA al NOR-OESTE de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°28, elaborada por la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO II

Que, el **INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 2156/2023** de fecha 15 de septiembre de 2023, elaborado por el Arq. Walter Irala Arancibia PROFESIONAL V ARQUITECTO PLANIFICADOR S.M.O.T. – G.A.M.S., el cual señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO ALTO SUCRE C-2**, ubicado en la zona Tucsupaya Alta de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, revisado el expediente en base al Informe Técnico J.R.D.P.U. CITE N° 203/2023 e Informe Legal PROY. – J.R.D.P.U. CITE N° 204/23, más el Informe Topográfico J.R.D.P.U. PROY. -CITE N° 202/2023, donde se concluye que el proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO ALTO SUCRE C-2** con una superficie total de intervención de **5650.03 m²** ha cumplido con los requisitos y procedimientos técnicos del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247, (modificada por las Leyes 803, 915, 1227 y Disposiciones Conexas).

Por lo tanto, al no existir impedimento técnico siendo que el mismo no contraviene ninguna normativa técnica en el procesamiento realizado y habiendo cumplido con los requisitos del procedimiento en las diferentes fases, se **VALIDA** el presente proyecto cumpliendo con la pertinencia y viabilidad.





Por lo que, se recomienda derivar al Área Legal de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S. el **Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares BARRIO ALTO SUCRE C-2** con una superficie total de intervención de **5650.03 m²**, ubicado en la zona Tucsupaya Alta de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28 para su revisión y posterior remisión a la M.A.E. para su aprobación según normativa.

Que, la **SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO SUCRE C-2"**, ubicado en la zona Tucsupaya Alta de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, con una superficie de intervención de **5650.03 m²**, haciendo conocer a través de nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 752/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares **"ALTO SUCRE C-2"**, publicación que se realizó en fechas lunes 11 y viernes 15 de septiembre de la gestión 2023, adjuntando en constancia fotocopia que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE N° 2246/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE: N° 2246/2023** de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por la Abg. Alejandra Victoria Mamani Raya PROFESIONAL ABOGADA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del G.A.M.S., señala en su recomendación que, de la Revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas, se evidencia que cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos por los que esta Asesoría Legal **RECOMIENDA APROBAR PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO SUCRE C-2", PARA LO CUAL SU AUTORIDAD DEBERÁ EMITIR EL DECRETO MUNICIPAL QUE APRUEBE** con una **SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 5650.03 M²**, conforme dispone el art. 24 numeral 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones del Decreto Municipal N° 79/21), y el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227), posibilitando la inserción en la trama urbana, conforme al **Capítulo III, CASO 2 "planimetría de espacios de dominio privado rustico"** en el marco de los artículos 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23, del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 modificadas por las Leyes N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227 y disposiciones conexas, aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales, toda vez que la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial es el proponente y proyectista del Decreto Municipal ut supra mencionado.

CONSIDERANDO III:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 19. I) Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. Parágrafo I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36 Políticas generales de vivienda;

Artículo 299. parágrafo II) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;





Artículo 302 párrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

El artículo 339 párrafo II) Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 7. (FINALIDAD). Párrafo I El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I.- Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posección Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 2. (Finalidad) I. La presente ley tiene por finalidad:

Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda.**

II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

Correcciones de Identidad. Las correcciones de identidad procederán mediante su inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.





El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso antecedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal. El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub-inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Las correcciones establecidas en el presente artículo permitirán asimismo la inscripción del derecho Propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, tramite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el Sub adquirente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial.

4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. **Numeral 1.-** Representar al Gobierno Autónomo Municipal, **Numeral 4.-** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que benefician a la colectividad.

5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

7- DECRETO SUPREMO N° 4273 (26/06/2020), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019(MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N°1314 Y DECRETO SUPREMO 2841)

Artículo 2. ALCALCE). El presente Reglamento se aplica a) Regularización del Derecho Propietario en la Vía Administrativa;

Artículo 3. (Obligatoriedad de Registro)

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro –SIR a cargo del Programa de





Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda – PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

Artículo 4. (Vía Administrativa)

La regularización del derecho propietario en la vía administrativa procede cuando existan errores en los datos de identidad y errores en datos técnicos consignados en el folio real.

Artículo 8. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos para sub-inscripción)

Para la corrección de datos técnicos en el folio real como sub-inscripción los propietarios de bienes inmuebles urbanos deben presentar en oficinas de Registro de Derechos Reales, los siguientes requisitos.

Formulario de registro único PROREVI debidamente llenado con sus datos;

Folio real del bien inmueble objeto de corrección;

Resolución técnica Administrativa Municipal y/o Certificado Catastral u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal que describa como mínimo: código catastral, superficie, medidas, colindancias y dirección del bien inmueble objeto de corrección;

Escritura Pública con la que se adquirió el bien inmueble;

Escritura Pública unilateral de aclaración de datos.

En el caso de herederos que requieran corregir los datos en el folio real del de cujus además de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, deben presentar la declaratoria de herederos o la aceptación de herencia.

Artículo 9. (Procedimiento de corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos)

Una vez obtenidos los requisitos para la corrección de datos de identidad y/o datos técnicos correspondan, se aplicará el siguiente procedimiento:

El interesado debe presentar los requisitos a la oficina de Registro de Derechos Reales;

Presentados los requisitos, las oficinas de Registro de Derechos Reales procederán a la sub-inscripción de la escritura pública unilateral debiendo extender el folio real corregido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles;

Si los errores solo están consignados en los registros de Derechos Reales, deberá procederse conforme a lo establecido en el párrafo II del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004.

8.-LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

9.-REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

Artículo 2.-

Objetivo General.

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803, 915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 párrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.

Objetivos específicos





Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.

Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.

Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de sub adquirentes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.

Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.

Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 7.- Perímetro de intervención de la Planimetría

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

ARTICULO 8.- TRATAMIENTO PARA PREDIOS CON ANOTACIONES PREVENTIVAS

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

Artículo 11.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

Capítulo III, CASO 2.-PLANIMETRIA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

Artículo 19. Requisitos ODAU

REQUISITOS ODAU

Nota firmada por el o los interesados dirigida al Director de regularización de Derecho Propietario.

Fotocopia simple de escritura pública con el que se adquirió el inmueble.)

Fotocopia simple del folio real (puede no ser actualizado es decir con el que cuente el interesado).

Fotocopia simple del pago de impuestos con el que cuente el propietario.

De no contar con un documento que identifique los códigos catastrales, plano referencial de ubicación (no es necesario su elaboración por profesional de área).

Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios.

Artículo 21. Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU:

Fotocopia **legalizada** de la Escritura Publica en la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención. En caso de contar con otro documento e transferencia adicional, sobre la superficie que poseyeran dentro de los límites del predio, deberán adjuntar el mismo.

Fotocopia simple de **Folio Real actualizado**.

Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la sobre-posición con los predios colindantes, (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 metros cuadrados), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas. Elaborado en base al certificado de colindancias emitido por la jefatura de catastro.

Documento que acredite el registro en el PROREVI, correctamente llenado con los datos del o los beneficiarios.

Todo trámite deberá ser realizado por el propietario del bien inmueble. En caso de ausencia el propietario deberá otorgar un poder notariado.

Artículo 23. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE PLANIMETRIA:

1.- Una vez determinada la viabilidad por ODAU, se designará al profesional técnico legal para elaboración de la planimetría de regularización identificando gráficamente inmuebles construidos anteriores al 5 de junio de 2012, inmuebles con construcción posterior a esa fecha y Asr.





POR LO TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ALTO SUCRE C-2”, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, zona Tucsupaya Alta de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente (por CORRECCION y REGULARIZACION)		1679.94	29.73
Areas sujetas a revision (A.S.R.)		2490.15	44.07
Área Pública Resultante de la Consolidación Física del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S.	-VIAS	1322.15	23.40
	-EQUIPAMIENTO	157.79	2.80
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION		5650.03	100.00 %

La superficie total del área de intervención es de **5650.03 m²**; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de **1679.94 m²** con el **29.73%** correspondiente a **5** predios sujetos a Corrección y **3** predios sujetos a Regularización, y la superficie de **Áreas Sujetas a Revisión** es de **2490.15 m²** que es el **44.07%** correspondiente a **8** predios A.S.R.s por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable reflejándose en el siguiente cuadro:

N	COD. DE PREDIO	BENEFICIARIOS	N° TEST.	SUP. S/TEST	N° FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CÓDIGO CATASTRAL	N° PROREVI	TIPO DE TRAMITE	SUP. A REG. M2
MANZANA E										
8	E-1	-MOISES CORDOVA CAYO -DORA CAYO RAMOS	1246/2007	325.75 M2	1.01.1.99 .0043637	325.75 M2	028-05136-929-000	505468	CORRECCION	327.43
2	E-2	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	227.46
3	E-3	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	187.90
4	E-4	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	188.49
5	E-5	-ROMAN HUANACO CORDOVA	378/2006	204.46	1.01.1.99 .0038259	204.46	028-4000-965-000	36805	CORRECCION	





		-PASCUALA MAMANI CALLA DE HUANACO		M2		M2				204.90
6	E-6	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	339.46
7	E-7	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	417.73
8	E-8	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	823.86
9	E-9	-FAUSTINO CONDORI AGUILAR -FLORA TORIHUANO CHOCAYA DE CONDORI		121.99 M2	1.01.1.99 .0083492	121.99 M2	028-0515- 740-000	534758 534760	CORRECCI ON	123.86
10	E-10	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	121.19
11	E-11	-PRIMO ROMAY BORJA -BLANCA CRUZ SUZAÑO	1022/201 2	223.85 M2	1.01.1.99 .0041048	223.85 M2	028-1009- 911-000	601055	REGULARI ZACION	218.78
12	E-12	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	184.06
13	E-13	-CECILIA AMADOR QUISPE VDA. DE AYALA	519/2011	187.77 M2	1.01.1.99 .0064823	187.77 M2	028-1009- 988-000	36770	CORRECCI ON	191.17
14	E-14	-OCTAVIO CALCINA QUISPE -AMADIA EULOGIA BERNA QUISPE	1079/201 2	224.02 M2	1.01.1.99 .0041048	224.02 M2	028-1009- 914-000	680581 680586	REGULARI ZACION	219.94
15	E-15	-ROLY REYNALDO QUISPE VALENCIA -FERMINA ALVISU CHAIRA	672/2013	219.25 M2	1.01.1.99 .0066667	219.25 M2	028-1009- 917-000	680574 680579	CORRECCI ON	210.38
16	E-16	-TITO ALI COLQUE -DIGNA COLQUE RAMOS DE ALI	682/2014	193.08 M2	1.01.1.99 .0041048	193.08 M2	028-1009- 915-000	680577 680576	REGULARI ZACION	183.48

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VIAS	1322.15	23.40
	ÁREA EQUIPAMIENTO	157.79	2.80
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		1479.94	26.20

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas





de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

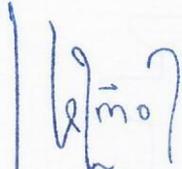
Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.


Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Ives Rolando Rosales Sernich

**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**

